



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº

032-26

Expediente nº 282-037/26.-

SALTA, 13 FEB 2026

VISTO, el expediente citado, en el cual las autoridades de la **"Municipalidad de Cafayate"** de la ciudad y departamento homónimo, solicitan autorización para realizar una rifa presencial, y;

CONSIDERANDO:

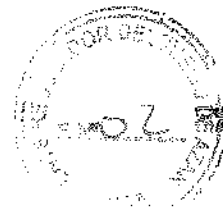
Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto nº 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución nº 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, la organizadora solicita autorización para realizar una rifa en la Provincia de Salta, con las características denunciadas en el expediente de referencia y adjuntan garantías;

Que, analizados los antecedentes, surge que la solicitante es una entidad oficial, sin fines de lucro. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a cubrir un evento social de interés propio de la comunidad y sector que representa en dicha localidad, con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto nº 1502/14;

Que, las áreas de Bingos, Rifas y Promociones, Coordinación de Juegos y Asuntos Jurídicos, han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resolución nº 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios ofrecidos, los que cumplen con el 20% del valor de la emisión. Razón por la cual no habría obstáculo en acceder a lo peticionado;



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº

032-26

Expediente nº 282-037/26.-

Que, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados, el Vicepresidente del Ente Regulador del Juego de Azar, ad referendum del Directorio, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, otorga autorización para realizar el evento petitionado y firma la resolución pertinente;

Que, debe procederse al dictado de la misma;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto nº 1502/14;

EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:

Artículo 1º.- Tener presente la rifa que realizara la "**Municipalidad de Cafayate**" de la ciudad y departamento homónimo, en el marco de la Serenata a Cafayate 2026, con las características que se detallan a continuación:

CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA: ocho mil (8.000) cartones;

PRECIO DE CADA CARTON: Pesos dos mil (\$2000);

MONTO DE EMISIÓN: Pesos dieciséis millones (\$16.000.000);

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO: El sorteo se realizará el día 28 de febrero de 2026, en la plaza Michel Torino a horas 19.00, de la localidad de Cafayate;

PROGRAMA DE PREMIOS:

Premio/sorteo: Una moto 150cc, Motomel Skua patentada.-

MONTO TOTAL EN PREMIOS: Pesos tres millones doscientos treinta y seis mil veintiuno (\$3.236.021);

PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS: 20,23%.

Artículo 2º.- Tener presente el facsímil presentado por la organizadora y que obran a fs. 6 del expediente de referencia.



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº

032-26

Expediente nº 282-037/26.-

Artículo 3º.- Autorizar a Imprenta Sur a la impresión de los cartones aquí denunciados, debiendo incluir en ellos como referencia el número de la presente resolución con el nombre de Ente Regulador del Juego de Azar.

Artículo 4º.- La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

Artículo 5º.- La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

Artículo 6º.- Tener presente la garantía propuesta a fs. 7.-

 **Artículo 7º.-** Tener presente la transferencia de fs. 13, para ser imputada a la provisión de pago dispuesto en el artículo 4º inciso 4 de la Resolución Nº 376/16.

Artículo 8º.- Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración de los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,
2. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos.



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 032-26

Expediente nº 282-037/26.-

3. Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios.-

Artículo 9º.- La entidad deberá presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades obtenidas siendo éste requisito indispensable para posibles futuras autorizaciones.

Artículo 10º.- La entidad deberá abonar a este organismo el 5% (correspondiendo el 2% en concepto de tasa de fiscalización (art. 52 de la Ley 7020) y el 3% por contraprestación del permiso (art. 14 del decreto 1502/14 y art. 22 de la Resolución 376/16), y el comercializador deberá abonar 1% del total de las ventas realizadas, ambos dentro de los cinco días posteriores de realizado el sorteo.

Artículo 11º.- Ordenar a la entidad que en caso de hacer publicidad del evento por medios de comunicación, deberá mencionar que el mismo es autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar.

Artículo 12º.- Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones – previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

Artículo 13º.- El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

Artículo 14º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.-

ADRIAN AMEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR